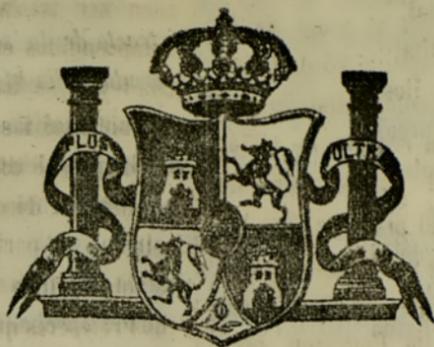


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

(De la Gaceta núm. 343.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de importancia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 157.

Habiendo desertado el quinto de la Caja de esta provincia José Díez y Villanueva, cuya media filiacion se expresa á continuacion, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Burgos 8 de Diciembre de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Media filiacion de José Díez y Villanueva.

Hijo de José y de María, natural de la Nuez de Abajo, provincia de Burgos, de oficio jornalero, edad 20 años 8 meses tres días, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno.

Circular núm. 158.

Habiendo desertado del Depósito para Ultramar en Santander el soldado Ciriaco Ortiz Sarrategui, cuya media filiacion se expresa á continuacion, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Burgos 8 de Diciembre de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Media filiacion del soldado Ciriaco Ortiz Sarrategui.

Hijo de Domingo y de Jacoba, natural de Baños de Bureba, provincia de Burgos, estatura un metro y 600 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos id., color bueno, nariz regular, barba poca, edad 19 años.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

Aprobado por Real orden de 30 de Noviembre último el presupuesto para las obras de reparacion de los kilómetros 9 al 38, incluso el Ponton de No-fuentes, de la carretera de tercer orden de Cereceda á Laredo en esta provincia, y de conformidad con lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, he acordado anunciar la subasta de dicho servicio bajo el tipo de noventa y tres mil seiscientos ochopesetas y cincuenta y tres céntimos á que asciende el importe de contrata, la que tendrá lugar en mi despacho y bajo mi autoridad el día 10 de Enero próximo venidero á las doce de su mañana, con asistencia de las personas llamadas legalmente al acto, por pliegos

cerrados, en la forma establecida por las instrucciones de su referencia, advirtiéndose que no se admitirán los que excedan del tipo de las noventa y tres mil seiscientos ochopesetas y cincuenta y tres céntimos fijado en el presupuesto, así como tampoco los que no acompañen carta de pago del uno por ciento de aquel en concepto de depósito previo, arreglándose estrictamente en su formacion al modelo de proposicion que se inserta á continuacion; previniéndose, por último, que los antecedentes de este servicio se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento de la provincia, donde podrán acudir todos aquellos que quieran interesarse.

Burgos 9 de Diciembre de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Modelo de Proposicion.

D. F. de T., vecino de..... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia de fecha.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de los kilómetros 9 al 38 y Ponton de No-fuentes en la carretera de tercer orden de Cereceda á Laredo, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la cantidad en letra.)

Fecha y firma.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Por Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra al de Gobernacion con fecha 14 de Octubre último, y transmitida á este Gobierno por dicho Ministerio en 12 de Noviembre próximo pasado, se ha

concedido al Cabo 1.º de la contraguerrilla del Valle de Mena, Juan Izaola Antuñano, la cruz roja del Mérito Militar no vitalicia, pensionada con dos pesetas cincuenta céntimos al mes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento y satisfaccion de dicho interesado.

Burgos 9 de Diciembre de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 31 de Octubre último me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 29 de Setiembre último lo que sigue:

•Excmo. Sr.=El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Valencia lo siguiente:—Tomando en consideracion el Rey (q. D. g.) la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio con su comunicacion fecha veintinueve de Agosto próximo pasado, se ha dignado conceder á los Oficiales y voluntarios movilizados de la compania de Mora de Ebro, comprendidos en la relacion adjunta, que da principio con D. Salvador Alguero y Monserrat Amposta y termina con Pedro Montaguel Amposta, las gracias que á cada uno se les designa en recompensa á los servicios que vienen prestando durante la actual guerra civil.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento con inclusion de la relacion que se cita.

De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conoci-

miento y satisfaccion de los interesados, acompañándole copia de la relacion citada para los efectos oportunos.

—Ministerio de la Guerra.—Relacion de los oficiales y voluntarios movilizados de Mora de Ebro, á quienes por Real órden de esta fecha se conceden las gracias que á continuacion se expresan, en recompensa á los servicios que vienen prestando durante la actual guerra civil:

Agraciados con la Cruz roja de 1.ª clase del Mérito Militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Capitan. — D. Salvador Alguero Monserrat.

Teniente.—D. Bautista Chies Baiges.

Alférez.—D. Miguel Piñol Ferre.

Otro.—D. Pedro Freig Marti.

Agraciados con la Cruz roja sencilla del Mérito Militar.

Sargento 1.ª—D. José Maria Poll Llop.

Otro 2.ª—José Torres Alguero.

Otro.—Francisco Brú Batiste.

Cabo 1.ª—José Solé Costa.

Otro.—Manuel Grau Font.

Otro.—Manuel Ferre Hoscensa.

Otro.—Miguel Ardevol Montagud.

Cabo 2.ª—Ramon Mur Franch.

Otro.—Manuel Pino Inglés.

Otro.—Jaime Sanz Povill.

Otro.—Tomás Tobies Oriol.

Corneta.—Federico Cardona Serrez.

Otro.—Francisco Hernandez Solé.

Voluntarios.

Pedro Olive Faleo.

Bautista Hernandez Blasco.

Juan Griso Suñe.

Antonio Batiste Cabasés.

Francisco Rovilá Ferrús.

Bautista Alguero Piñol.

Domingo Campos Nogéres.

Jaime Sanz Trilla.

Juan Piñol Alguero.

Bautista Gurrera Piñol.

Pedro Pino Borrás.

Victoriano Perez Guaseh.

José Cambra Boig.

Juan Camarasa Urquelles.

José Serra Badua.

José Llop Ortiz.

José Pujol Gonzalez.

José Pedrola Toral.

Francisco Saul Amorós.

José Blanch Pech.

Fernando Alguero Piñol.

José Pino Borrás.

Antonio Mur Ferré.

Antonio Mur Baiges.

Francisco Ortiz Camarasa.

Salvador Badia Dandé.

José Maria Chies Moles.

Mariano Ortiz Vidal.

Bautista Riba Piñol.

Antonio Sanz Trilla.

Mateo Gano Vandellos.

Ramon Serres Monreal.

Miguel Sabate Fontova.

Antonio Vandellos Solé.

Francisco Costa Sastre.

José Alguero Miró.

Bautista Barberá Falcó.

Ramon Miró Nogués.

Domingo Abella Peris.

Pablo Piñol Ruí.

Juan Sastre Miró.

Manuel Pino Giral.

Pedro Saloni Ripoll.

José Vaque Segu.

Ramon Lasale Lanort.

Francisco Roige Vernet.

Juan Artigues Borrell.

José Oriol Fernet.

José Maria Solé Costa.

Antonio Alguero Costa.

Francisco Bargalló Serres.

Francisco Moseguí Pujol.

Florencio Ripoll Pellisa.

Francisco Costa Solé.

Bautista Riva Baiges.

Pablo Riva Baiges.

Pedro Alguero Descarrega.

Francisco Vaque Sastre.

Ramon Hurtado Marti.

Miguel Serra Badica.

José Piñol Alguero.

José Roselló Chies.

Agustin Guerola Roselló.

Manuel Pujol Descarrega.

Bautista Olive Vila.

Francisco Boigó Garcia.

José Hurtado Lafont.

José Camarasa Nicolás.

Bautista Miró Hurtado.

Bautista Catalá Campos.

Francisco Costa Olive.

Ramon Torres Montagud.

Juan Artigues Rives.

Antonio Cot Piñol.

Pedro Alguero Monserrat.

José Oliva Alguero.

José Macip Porqueres.

Francisco Bargallo Hernandez.

Bautista Solé Durán.

Cándido Piñol Batart.

Manuel Catalá Piñol.

Pedro Montaguel Amposta.

Lo que, con inclusion de la referida relacion, he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento y satisfaccion de los interesados.

Burgos 9 de Diciembre de 1875.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

COMISION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 11 de Setiembre de 1875.

Abierta á las nueve de la noche bajo la presidencia del Sr. Fernandez Cobo y asistencia de los Sres. Acedillo, Castrillo, y Aparicio, dióse lectura del acta de la ordinaria del 8 del corriente y quedó aprobada.

Dada cuenta del oficio en que el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial de Madrid participaba haber ingresado en la caja de aquella provincia el mozo Mariano Sanz Romera, quinto núm. 1 del cupo de Quintanamambirgo del remplazo de 1871, la Comision acuerda que se dé de baja á Miguel Perez Garcia, que ingresó en caja en 3 de Setiembre de 1871 como sustituto de Manuel de la Cal y Cal, quinto número 2 del mismo cupo y remplazo.

Dada cuenta de una solicitud en que D. Vicente Zaldo Marin, Julian Espinosa Miguel é Hilario Jorge Alonso, padres respectivamente de Clemente Zaldo Rivera, Nicolás Espinosa Garcia y Julian Jorge Zaldo, alistados en Pradoluengo, los dos primeros para la reserva de 1875 y el último para la 3.ª de 1874, en que manifiestan que hallándose dichos mozos en la república de Méjico no han podido presentarse á su ingreso en caja, y suplican se les conceda un plazo de 4 meses para presentarse ó redimir su suerte á metálico, la Comision acuerda hacer presente al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia que procede, á juicio de la misma, otorgarles el término expresado, á condicion de que los recurrentes presten, con arreglo al artículo 3.º de la Real órden circular de 28 de Mayo último, fianza bastante á responder de los mencionados mozos.

Igual resolucion se adoptó respecto de otra instancia de Eugenio Altuzarra Somovilla, hermano politico de Severo Hernandez de Simon, alistado por el Ayuntamiento de Pradoluengo para la reserva extraordinaria de ciento veinte y cinco mil hombres, y que se halla tambien en Méjico, así como sobre la instancia de Pablo Sevilla Gonzalez y Vicente Martinez Rubio, padres respectivamente de Pedro Sevilla-Martinez y de Estanislao Martinez de Simon, incluidos en los alistamientos de Pradoluengo de la segunda reserva de 1874 el primero, y de la tercera del mismo año el segundo, residentes aquel en el Perú y este en Buenos Aires.

Se acordó conceder á los Ayuntamientos de La Horra y Torresandino la

suspension por 15 dias de las comisiones de apremios dirigidas contra los mismos por sus descubiertos de gastos provinciales á calidad de que satisfagan sus dietas á los respectivos comisionados.

Habiendo cumplido D. Domingo Martinez Mingo su compromiso de entregar 500 varas de bayeta amarilla para envolturas de los expósitos del Hospicio provincial, la Comision acuerda que se le devuelva el depósito que consignó en garantía de su contato.

Así bien se acordó que se devuelva á los Sres. Martinez y hermano el depósito que consignaron en garantía de su compromiso de entregar 58 pañuelos para la cabeza y 675 de bolsillo, que se contrataron en su favor en la subasta de 30 de Diciembre de 1874.

En el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de La Horra solicitando la facultad de vender al por menor y á la exclusiva varios artículos de consumo, dióse cuenta de la instancia de D. Felix Asenjo y D. Bonifacio Izquierdo, vecinos de aquella villa, pidiendo se obligue al Alcalde á cumplir y comunicar al público las resoluciones dictadas sobre dicho asunto por esta Superioridad; y la Comision acuerda que se trasladen dichas resoluciones al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia rogándole se sirva adoptar las medidas necesarias para que se lleve á cumplido efecto.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Ciruelos de Cervera participando que por haber sido desterrada Rufa Martinez, vecina de aquella localidad, en cuya compañía vivia la expósita Cecilia Santa Maria, esta habia quedado en poder de Elena Martinez: visto el nuevo oficio en que manifiesta que la citada Elena, con consentimiento de su esposo Cirilo Martinez, está conforme en que continúe en su casa dicha expósita, la Comision acuerda que siga en su compañía.

En vista de la comunicacion del Administrador del Hospicio provincial fecha 6 del mes actual en que manifiesta haberse presentado en aquel Establecimiento acompañado de un vigilante el jóven acogido Pedro Parra, fugado ya por segunda vez, la Comision, teniendo en cuenta su corta edad, acuerda que vuelva á ingresar en dicho asilo benéfico.

En el expediente instruido á instancia de Manuel Diez Moreno, Secretario que ha sido del Ayuntamiento de Anguix, pidiendo que se le abonon sus sueldos devengados: vista la resolucion dictada por la corporacion municipal,

la Comision acuerda: 1.º, dejar sin efecto el fallo del Ayuntamiento de 20 de Junio último en lo que se refiere al pago de los diez meses y cinco dias en que desempeñó el cargo de Secretario con relacion al sueldo de 375 pesetas, debiendo abonársele este á razon de 500 pesetas anuales que venia disfrutando hasta el 6 de Marzo de 1873, en que se fijó definitivamente el presupuesto del año económico de 1872-73, lo cual debió tener efecto antes del 15 de Junio anterior, y el resto desde el 6 de Marzo de dicho año hasta la fecha del cese al respecto de las 375 pesetas consignadas: 2.º, confirmar dicho acuerdo en lo referente al pago de las 17 pesetas 50 céntimos que reclama por combustible suplido en las oficinas si no justifica documentalmente que lo hizo así y que estaba autorizado para ello: 3.º, no haber lugar al abono de las 40 pesetas pedidas por renta del local donde se encuentran los documentos del municipio, de los que debió hacer entrega por inventario tan luego como cesó en su empleo: 4.º, que la corporacion municipal se haga cargo inmediatamente de los expresados documentos, de que deberá hacer entrega el reclamante sin excusa ni pretexto alguno; y 5.º, que se liquide definitivamente con el recurrente lo que resulte en su favor por los diez meses y cinco dias de sueldo que le corresponde, teniendo en cuenta las cantidades que haya recibido y las que adeude, sin involucrar en la liquidacion que se practique las que anteriormente se hayan verificado, no obstante la revision de las mismas, que puede practicar la corporacion municipal, siempre que no se encuentren hechas legalmente.

Con lo que se levantó la sesion siendo las nueve y media de la noche.

Burgos 11 de Setiembre de 1875.== El Vicepresidente, Tomás Fernandez Cobo.==El Secretario, Antonio Azpiroz.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Para que la Sala de lo criminal de esta Audiencia pueda dar el debido cumplimiento al Real decreto de indulto de 27 de Noviembre último respecto de los penados con arresto que se hallen sufriendo sus condenas en las cárceles de los partidos, el Hmo. Sr. Presidente de la misma ha acordado se dirija la presente circular á los Jueces de primera instancia de los partidos de esta provincia previéndoles:

1.º Que reclamen con la mayor urgencia de los Alcaldes de las cárceles listas de los que se hallen en ellas extinguiendo dicha condena, incluyendo tambien á los que todavia no hayan salido para establecimientos penales de otra clase, exigiendo de aquellos certificacion por separado de la conducta que han observado en la cárcel cada uno de los penados desde que están sufriendo condena.

Y 2.º Que por los Escribanos se certifique así bien separadamente si cada uno de los comprendidos en la lista, tienen otras causas pendientes, ó si han sufrido otras condenas, haciéndolo negativamente en su caso, para unir cada una de estas certificaciones é informes á los respectivos rollos de las causas.

Burgos 7 de Diciembre de 1875.== Máximo Ayensa.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid número 359, correspondiente al dia 5 del actual, aparece inserta la orden de la Direccion general de Rentas Estancadas siguiente:

«Por acuerdo de esta Direccion general fecha de hoy se autoriza á la Junta de Caridad de la Santa Casa de Misericordia de Bilbao para celebrar una rifa de Beneficencia con aplicacion de sus productos al referido asilo, y con sujecion en cuanto al pago del impuesto y demás procedimientos á lo establecido en el Real decreto de 20 de Abril último é instruccion de 25 del mismo sobre rifas.»

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para su conocimiento.

Burgos 9 de Diciembre de 1875.== José R. Quilez.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid número 359, correspondiente al dia 5 del actual, aparece inserta la Real orden siguiente:

«Por Real orden de 26 del pasado se autoriza á la Asociacion de Señoras titulada de San José, en la Ciudad de Santander, para celebrar anualmente una rifa de Beneficencia con destino de sus productos á los fines de su instituto, y con sujecion en cuanto al pago del impuesto y demás procedimientos á lo

establecido en el Real decreto de 20 de Abril último é instruccion de 25 del mismo sobre rifas.»

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para su conocimiento.

Burgos 9 de Diciembre de 1875.== José R. Quilez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Don Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente y en virtud de providencia de este Juzgado, se cita y convoca á junta general á los acreedores al concurso voluntario á los bienes quedados al óbito de Don Natalio Diaz Ubierna, vecino que fue de Huérmeces, para el nombramiento de síndicos, la cual tendrá efecto el jueves treinta del corriente y hora de las doce de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, calle de Santander número doce, como se previene en los artículos quinientos treinta y nueve y quinientos cuarenta de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Burgos á seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.== Buenaventura Yusta.==Por mandado de S. Sria., Higinio Villafria.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

Lic. D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de quince dias á Juan Romero y Espinosa, natural de Elche y residente que ha estado en Poza, para que compareciendo en el oficio del actuario que refrenda se le cite y emplace en las diligencias sumarias pendientes contra Fernando Ibañez sobre lesiones, que se han reducido á juicio verbal de faltas, por término de cinco dias para ante el Juzgado municipal de dicho Poza, apercibido que de no verificarlo se celebrará el juicio en rebeldía.

Dado en Briviesca á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.==Jacinto Valentin.==Por mandado de S. Sria., Braulio Sagredo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

D. Joaquin Martinez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa,

Doy fe: que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por el Procurador del mismo D. Ecequiel Garcia, á nombre de Catalina Garcia Zapatero, vecina de Roa, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Lerma á nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco, visto por el Sr. D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de la misma y su partido este incidente de pobreza:

Resultando que el Procurador D. Ecequiel Garcia en nombre de Catalina Garcia, viuda, vecina de Roa, acudió á este Juzgado en treinta y uno de Marzo último pidiendo por medio de un escrito que se la declarase pobre para interponer un expediente de terceria de dominio de mejor derecho á los bienes embargados á su marido Pablo Sixto para las resultas de una causa contra él seguida en este Juzgado, fundándose en que no cuenta con recurso alguno para sufragar los gastos del expediente:

Resultando que comunicado traslado de la demanda por el término ordinario á los procesados con su mencionado esposo y perjudicado, le dejaron pasar sin verificarlo, dando con ello lugar á que despues de acusada la rebeldía se declarase contestada la demanda y ordenase se entendieran las diligencias sucesivas con el Tribunal:

Resultando que comunicado igual traslado al Promotor fiscal, le evacuó sin exponer cosa alguna en contra de la pretension del demandante:

Resultando que recibido á prueba el expediente y practicada la propuesta por la representacion de la Catalina resulta justificado de una manera concluyente que no posee bienes de ninguna clase mas que los que la fueron embargados.

Resultando del certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Roa con vista del amillaramiento de riqueza y reparto aprobado de contribucion, que la Catalina no figura en él para nada.

Considerando que dicha sujeta se halla comprendida en el número segundo del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, y que por tanto procede la declaracion de pobre:

Vistos dicho artículo y demás de la ley referentes al asunto,

Falla: que debia declarar y declara pobre para litigar á Catalina Garcia, á quien se ayudará como tal con los beneficios que á los de su clase otorga el articulo ciento ochenta y uno de dicha ley. Asi por esta sentencia que además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará en el Boletin oficial de la provincia, en conformidad á lo prescrito en el articulo mil ciento noventa de citada ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Hipólito del Campo.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido, en la Audiencia pública celebrada en el dia de su fecha, de que yo el Escribano doy fe.—Joaquin Martinez.

La sentencia inserta es conforme con su original, obrante en los antecedentes de su razon, de que doy fe y á que me remito. Y por que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Lerma á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Joaquin Martinez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Sedano.

D. Alfonso XII por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Andrés Perez y Val, Juez de primera instancia de esta villa de Sedano y su partido,

Por la presente requisitoria y término de quince dias se cita, llama y emplaza á Juan Gimenez y Gimenez, natural de la de Magallon, partido judicial de Borja, provincia y audiencia de Zaragoza, veintidos años de edad, alto, moreno, vestido de mahon, profesion gitano tratante en ganados, tiene una cicatriz en el carrillo izquierdo, de ignorado paradero, que en la noche veinticinco de Junio último, por medio de amenazas, armado de pistola, consiguió penetrar en la casa de Benito Alonso y Mata vecino del barrio de Fresnos de Nidáguila, parroquia y distrito de Masa, llevándose diez y seis pesetas y media, varias ropas y un caballo, que despues pareció y recuperó su dueño, para que á contar desde su publicacion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, se presente en estas cárceles á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se instruye; bajo apercibimiento que de

no verificarlo será declarado en rebeldía y parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y hago especial encargo á las autoridades y demás que segun expresada ley constituyen la policia judicial procedan á su captura y segura conduccion en su caso á disposicion de este Juzgado.

Dado en Sedano á ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco. —Andrés Perez y Val.—Por mandado de S. Sria., Toribio Diaz.

EDICTO.

D. José Pinilla y Gudel, Comandante fiscal del Batallon reserva núm. 25.

Habiéndose ausentado de la plaza de Entrambasaguas el dia 5 del mes de Octubre próximo pasado el soldado de la 7.ª compañía de este Batallón Pedro Muñoz Rubio, hijo de José y de Maria, natural de Carbonero el Mayor, provincia de Segovia, á quien estoy sumariando por el delito de desercion:

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion que ocupa el Batallon en este pueblo, ó las que en otros pueda ocupar, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Villasante 29 de Noviembre de 1875. —José Pinilla.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Villaescusa de Roa.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento por destitucion del que la desempeñaba, con la dotacion anual de trescientas setenta y cinco pesetas, pagadas de los fondos municipales trimestralmente.

Los que se crean con aptitud necesaria para su desempeño pueden presentar sus solicitudes al Alcalde en término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Villaescusa de Roa y Diciembre 3 de 1875.—El Alcalde, Gerónimo Herrero.

Anuncios particulares.

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.

Este Banco tiene por decreto de 24 de Julio último el privilegio exclusivo de emitir cédulas hipotecarias.

Dichas cédulas, amortizables en 50 años, devengan un interés de 7 por 100 anual pagadero en los meses de Abril y Octubre, y se cotizan en la Bolsa de Madrid á 90 por 100 de su valor nominal, tipo á que tambien se han colocado en provincias.

Las garantías que tienen las cédulas hipotecarias que el Banco emite son ta-

les, que estos valores se consideran como los mas seguros para el empleo de capitales.

Como la suma total de cédulas no puede exceder del importe de los préstamos hipotecarios hechos por el Banco, jamás pueden estos valores dejar de tener sólida garantía hipotecaria. Pero además responde el Banco de los intereses y amortizacion de las cédulas con su propio capital, que es de 200 millones de reales, de los cuales han sido ya desembolsados é ingresados en sus cajas 80 millones.

Por consiguiente, la cédula hipotecaria cuenta como garantía:

1.º Con la hipoteca de una finca de doble valor, cuyos rendimientos aseguran el pago de sus intereses y de la amortizacion de la suma prestada.

2.º Con el capital del Banco Hipotecario, que asciende á 200 millones de reales que puede elevarse á 600, y de los cuales tiene ya en sus cajas 80 millones de reales.

El Banco paga puntualmente el interés de las cédulas en 1.º de Abril y 1.º de Octubre de cada año, en Madrid, en las capitales de provincias y en Paris al cambio corriente. Satisface igualmente en fin de año á la par las cédulas amortizadas por sorteo.

Las cédulas son documentos al portador de 1.900 rs. nominales ó sean 475 pesetas, llevando sus cupones correspondientes, que se cortan semestralmente para presentarlos al cobro.

La Comision de esta Capital, establecida en la calle de Huerto del Rey, número 16, principal, facilitará al tipo de cotizacion en la Bolsa de Madrid el número de cédulas que se soliciten.

1

CERILLAS.

VARIEDAD
EN
CLASES Y TAMAÑOS.

Precios de Fábrica.

CERILLAS.

GRAN DEPÓSITO EN BURGOS,
calle de las Carnecerías, travesía al Espolon.
Venta al por mayor y menor.

AVISO AL PÚBLICO.

Sobre los bajos precios antes establecidos en el depósito de la Fábrica de cerillas de esta, situado en la calle de Carnecerías, travesía al Espolon, todavía se han bajado mas en algunas clases, con solo el objeto de que el público que le viene favoreciendo con su gran consumo disfrute de cuantas modificaciones se hagan, y con la circunstancia de hallar siempre la ventaja de uno ó dos reales mas baratas en gruesa, y comprando positivamente, ó sean muchas cerillas, sin los engaños ó apariencias que en algun otro lado se venden. Bien al alcance del público está que nunca un particular que tiene que valerse de otro ú otros fabricantes podrá sostener la competencia en el terreno legal, y mucho menos tratándose de una Fábrica tan antigua y acreditada como la de LA SIRENA, (hoy establecida en esta).

GRAN DEPÓSITO EN BURGOS,
calle de las Carnecerías, travesía al Espolon.
Venta al por mayor y menor.

CERILLAS.

VARIEDAD
EN
CLASES Y TAMAÑOS.

Precios de Fábrica.

CERILLAS.

29